



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00475-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA E.C Y D.N
EJECUTANTE ACUMULADO	COOCREDIEXPRES
EJECUTADO	EMILIO NAVARRO VIZCAINO

ASUNTO

Resolver solicitud de fecha de 17 de junio del 2021.

ANTECEDENTES:

Tenemos que en el presente proceso con auto de fecha 22 de abril de 2021 el juzgado dispuso acumular la demanda, así mismo en fecha de 17 de junio los demandantes solicitaron el emplazamiento de los acreedores.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante acumulado allegó memorial solicitando emplazamiento a los acreedores del auto que admitió la acumulación, y en atención a ello, se revisa el auto en cuestión y detallando que en el numeral sexto se presenta una inconsistencia con respecto a la forma en que se ordena el emplazamiento, tal como lo consagra el C.G.P., en su art. 463-2 y 3, es de advertir que muy a pesar de estar vigente dicha norma, en este momento de manera excepcional se expidió el Decreto 806 del 2020 cuya vigencia es hasta el 04/06/2022, por lo tanto si bien se ordena el emplazamiento en virtud de la normatividad de los arts. 108 y 463 CGP, la forma en que debe hacerse el mismo, es como lo preceptúa el Decreto 806 de 2020, en su art. 10 que establece:

“(…) Artículo 10: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Como consecuencia de lo anterior aclara el auto de fecha 22/04/2021, en su numeral 6, en el sentido de que el emplazamiento debe surtir tal como lo consagra el art. 10 del Decreto 806/20, con fundamento en lo establecido en el art. 285 y 287 ibidem.

Atendiendo lo anterior establece el juzgado,

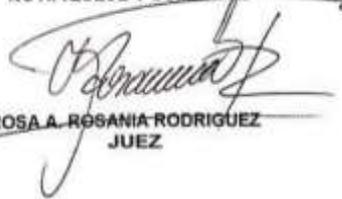
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR y ADICIONAR el numeral 6° del auto de fecha de 22 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva, en el siguiente sentido:

“SEXTO: Ordenar el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas y hágase las publicaciones de ley por la secretaria del despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo consagra el art. 10 del Decreto 806 del 2020, en armonía con lo establecido en los numerales 2° y 3° del Artículo 463 del C.G. P., por impulso de la parte que promueve la presente acumulación de demanda.”

SEGUNDO: Una vez vencido el termino de traslado pásese el expediente al despacho para darle el siguiente trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA-RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 21 DE JUNIO de 2021
El presente auto se notifica por Estado No. 078.



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a034a09e13f6f45a30e4b293ceefc6fbf6d37fd00d2382c8cb8dd4df8b028378

Documento generado en 18/06/2021 04:23:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>